Orden EFD/1262/2026, de 12 de noviembre, por la que se publica el Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
«BOE» núm. 291, de 23 de noviembre de 2026
Referencia: BOE-A-2026-24573

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 45, creó el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con las enseñanzas artísticas. En desarrollo de lo anterior se aprobó el Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en el que se estableció su composición y funciones y se reguló su organización y funcionamiento.

Posteriormente, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en su disposición adicional primera, establece que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, adaptar a lo previsto en dicha ley tanto la función como la composición del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

En desarrollo de lo dispuesto en la mencionada disposición adicional primera, se aprobó el Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. El citado real decreto establece, en su disposición final primera, que en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas aprobará su propio Reglamento de funcionamiento.

Reunido en Pleno de 7 de octubre de 2026, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas aprobó su Reglamento de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en las normas indicadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.

Procede ahora publicar este reglamento, que se inserta como anexo a la presente orden.

Madrid, 12 de noviembre de 2026.–La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, Milagros Tolón Jaime.

ANEXO

Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas

CAPÍTULO I

Cuestiones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se constituye como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación en relación con las enseñanzas artísticas, de ámbito estatal, encargado de la emisión de dictámenes, informes y propuestas en las materias que le son propias, así como de las funciones que le atribuye la normativa que lo regula o cuantas otras le pudieran ser encomendadas por el Ministerio competente en materia de educación, y queda regulado por el Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

En la disposición final primera de dicho real decreto se establece que, en el plazo de un año, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas deberá aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, cuyo objetivo es facilitar la operatividad y las actuaciones del Consejo.

Para la interpretación de las cuestiones no previstas en este reglamento, y siempre que no contradiga el mismo ni las normas de referencia, dichas cuestiones podrán someterse a los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

El Consejo se regirá por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales; por el Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, y por el presente reglamento.

Supletoriamente, se regirá por las normas generales aplicables a la Administración Pública, en particular, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

El Consejo ejercerá sus funciones en el ámbito estatal, sin perjuicio de las competencias de las administraciones educativas y de otros órganos competentes en la materia.

Artículo 4. *Principios de actuación.*

El Consejo ajustará su actuación a los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, transparencia, trazabilidad, participación efectiva, lealtad institucional, cooperación interadministrativa, accesibilidad universal, funcionamiento electrónico, integridad documental, imparcialidad y orientación a la calidad de las enseñanzas artísticas.

Artículo 5. *Reforma del reglamento.*

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento corresponderá a la presidencia, a la Comisión Permanente o a un tercio de los miembros del Pleno, siempre que en este último caso estén representados al menos cuatro grupos de consejeros y consejeras a los que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.

2. Toda propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria justificativa.

3. La propuesta será informada por la Comisión Permanente y sometida a un plazo de enmiendas no inferior a diez días hábiles antes de su deliberación por el Pleno.

4. La reforma del reglamento requerirá la aprobación del Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

CAPÍTULO II

Composición y estatuto de los miembros

Artículo 6. *Composición.*

Componen el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas: la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y las consejerías.

En la composición del Consejo se procurará respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 7. *La presidencia.*

1. Ostentará la presidencia del Consejo la persona titular del Ministerio competente en materia de educación.

2. Corresponderá a la presidencia:

a) Ejercer la representación y dirección del Consejo.

b) Fijar el orden del día y aprobar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.

c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y velar por la ejecución de los acuerdos.

d) Dirimir el resultado de las votaciones en caso de empate.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Poner los medios para desarrollar e impulsar las actividades que corresponden al Consejo.

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

h) Velar por el cumplimiento de este reglamento y por el adecuado funcionamiento del Consejo.

i) Resolver las cuestiones que puedan plantearse sobre la designación de consejeros por razones de representatividad.

j) Ejercer, en relación con el Consejo, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular.

Artículo 8. *La vicepresidencia.*

1. Ostentará la vicepresidencia del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas la persona titular de la secretaría de Estado de Educación del Ministerio competente en materia de educación.

2. Corresponderá a la vicepresidencia:

a) Sustituir a la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Presidir la Comisión Permanente o, en su caso, delegar dicha función en la secretaría o en otro funcionario o funcionaria del Departamento.

c) Designar a la persona que debe suplir a la secretaría en supuestos de vacante, ausencia, o enfermedad o cuando concurra causa justificada.

Artículo 9. *La secretaría.*

1. La persona titular de la secretaría será designada de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto. Su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Además de las funciones previstas en dicho real decreto y las que se le atribuyan en este reglamento, la secretaría desempeñará las funciones que le delegue o encomiende la presidencia y la vicepresidencia.

3. Asimismo, corresponde a la secretaría:

a) Garantizar la adecuada tramitación administrativa de los informes y propuestas, así como su notificación en los plazos y formas establecidos en la normativa vigente.

b) Custodiar el archivo documental.

c) Coordinar los recursos humanos y materiales asignados al Consejo.

d) Presidir la Comisión de Garantía de calidad y la Comisión para la elaboración del informe periódico, y cuantas otras le sean encomendadas, informando del desarrollo de las mismas a la Vicepresidencia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, la secretaría podrá, en nombre de la presidencia, recabar de las administraciones educativas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, preferentemente a través de los representantes de las administraciones educativas en el Consejo.

Artículo 10. *Las consejerías.*

1. Las propuestas y designaciones de consejeros y consejeras se regirán por lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, y serán remitidas a la secretaría del Consejo con, al menos, un mes de antelación a la fecha en que deba producirse la renovación.
2. Cada propuesta de consejero o consejera irá acompañada de la correspondiente propuesta de suplente, que podrá sustituir a la persona titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concurra causa justificada.
3. El nombramiento de las personas que ocupen las distintas consejerías se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
4. Para la aplicación de lo previsto en el artículo 9.1.k) del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, la secretaría del Consejo velará, en coordinación con las administraciones educativas, por que dicha designación garantice la representación de las distintas enseñanzas artísticas.
5. La toma de posesión de los consejeros se realizará en el primer punto del orden del día del Pleno en el que se incorporen los nuevos miembros.
6. La pérdida de la condición de consejero se producirá mediante orden ministerial. Los cambios en la designación de los representantes prevista en el artículo 10.1 deberán ser comunicados a la secretaría del Consejo con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de la celebración del siguiente Pleno o de la Comisión Permanente.
7. En los casos de vacante sin sustitución inmediata, el puesto de consejero permanecerá vacante hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.

Artículo 11. *Derechos de los consejeros.*

1. Los consejeros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.
b) Recibir, con la antelación reglamentaria, la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
c) Formular observaciones y propuestas.
d) Solicitar que conste en acta el sentido de su voto y la transcripción íntegra de su intervención.
e) Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se planteen en el seno del Consejo.
f) Hacer propuestas de temas para incluir en el orden del día.

2. El ejercicio de estos derechos se realizará conforme a los principios de buena fe, lealtad institucional y eficacia.

Artículo 12. *Deberes de los consejeros.*

Son deberes de los consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de las que formen parte, debiendo excusar motivadamente su asistencia cuando esta no les fuera posible.
b) Contribuir al buen funcionamiento del Consejo.
c) Contribuir a la promoción de los principios de igualdad, inclusión y no discriminación.
d) Ejercer sus funciones con objetividad, independencia, buena fe y lealtad institucional, atendiendo al interés general de las enseñanzas artísticas y a la calidad del sistema, sin perjuicio de la representatividad de la que procedan.

e) Participar en las tareas que les sean encomendadas.

Artículo 13. *Régimen de sustituciones y suplencias.*

1. En los supuestos de cese previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, la institución, órgano o entidad que hubiera propuesto al consejero o consejera deberá formular propuesta de sustitución en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante. La persona sustituta será nombrada por la presidencia del Consejo y ejercerá el cargo por el tiempo restante del mandato del consejero o consejera cesante.

2. La persona sustituta ejercerá sus funciones de manera plena y en los mismos grupos y ámbitos que ocupase la persona titular que cese.

3. En caso de imposibilidad de asistencia de la persona titular a una sesión determinada, el consejero o consejera designado como suplente podrá asistir a la misma, previa comunicación a la secretaría del Consejo.

Artículo 14. *Mandato y renovación de los consejeros y consejeras.*

1. El mandato de los consejeros o consejeras será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que se deriven de motivos de representatividad.

2. Los consejeros o consejeras perderán su condición por alguna de las causas recogidas en el artículo 9.3 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.

3. El Consejo se renovará por mitades cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros y consejeras a los que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.

4. El procedimiento de renovación será coordinado por la secretaría del Consejo.

Artículo 15. *Renovación excepcional de consejeros.*

En aquellas ocasiones en que haya de producirse una renovación excepcional, tal y como se contempla en la disposición adicional segunda del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, la presidencia del Consejo hará una propuesta de renovación que será sometida a la aprobación del Pleno.

Artículo 16. *Régimen de repetidas ausencias.*

Se considerará que existe reiteración de ausencias injustificadas cuando un consejero o consejera incurra en tres ausencias consecutivas a cualquiera de las reuniones a las que haya sido convocado sin haber excusado su asistencia por causas motivadas y justificadas ante la secretaría, o en cinco alternas en el plazo de un año natural. En tales casos, la secretaría lo pondrá en conocimiento de la persona o entidad responsable de su designación, a los efectos de su sustitución, según lo establecido en el artículo 13.

Artículo 17. *Principios de confidencialidad.*

1. La documentación interna del Pleno, de la Comisión Permanente, de otras comisiones y grupos de trabajo tendrá carácter reservado mientras no haya sido formalmente aprobada, notificada o hecha pública por los cauces institucionales correspondientes.

2. Tendrán la consideración de documentación interna los borradores, textos preparatorios, versiones intermedias de documentos no aprobados y cualesquiera otros documentos de trabajo generados en el seno del Consejo.

CAPÍTULO III

Funciones del Consejo

Artículo 18. *Ejercicio de las funciones.*

1. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas ejercerá las funciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.

2. El ejercicio de las funciones del Consejo se entenderá sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Escolar del Estado y de otros órganos de coordinación educativa.

3. Las propuestas dirigidas al Ministerio competente en materia de educación, que podrán realizarse a iniciativa de la Comisión Permanente o de, al menos, un tercio de los miembros del Pleno, deberán ser debatidas y aprobadas en el Pleno del Consejo conforme a lo previsto en el artículo 23.

4. Asimismo, se podrá encargar al Consejo la elaboración de estudios, informes o estadísticas, a propuesta de, al menos, un tercio de los consejeros o consejeras, y previa aprobación en el Pleno.

5. El Consejo podrá promover mecanismos de cooperación e intercambio de información con otros órganos similares, en particular con los Consejos de Enseñanzas Artísticas de las comunidades autónomas o con el Consejo Escolar del Estado. A tal efecto, se podrán convocar reuniones de colaboración.

Artículo 19. *Informe periódico.*

El Pleno aprobará un informe periódico sobre el estado de las enseñanzas artísticas, conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado d), del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto. La periodicidad de este informe será, preferentemente, bienal, aunque podrá ser trienal, en función del contenido del informe, siempre que lo acuerde el Pleno.

CAPÍTULO IV

Órganos de funcionamiento

Sección I. Aspectos generales

Artículo 20. *Funcionamiento general.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pero podrá establecer el funcionamiento de otras comisiones o grupos de trabajo con finalidades específicas de trabajo.

Artículo 21. *Convocatorias.*

1. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente serán convocados por su presidencia conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, y en el presente reglamento.

2. Todas las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico dirigido a los miembros.

3. La convocatoria incluirá:

a) El orden del día.
b) La fecha y hora de la sesión.
c) La indicación de la modalidad de celebración, presencial, telemática o mixta.
d) El borrador del acta de la reunión anterior.
e) La documentación necesaria para el correcto desarrollo de la sesión.

Artículo 22. *Quórum.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, el Pleno y la Comisión Permanente se considerarán válidamente constituidos cuando estén presentes, al menos, la presidencia y la secretaría, o quienes legalmente los sustituyan, así como la mitad de sus miembros.

Artículo 23. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. El Consejo, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, alcanzará sus acuerdos por consenso. Excepcionalmente, cuando no sea posible las decisiones se someterán a votación y se alcanzarán, con carácter general, por mayoría simple, salvo las excepciones que se señalan a continuación:

a) La reforma del reglamento de funcionamiento requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

b) La aprobación del informe periódico requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

c) Las propuestas dirigidas al Ministerio competente en materia de educación que no estén incluidas en el informe periódico requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

d) La delegación y revocación de competencias requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

e) La creación de nuevas comisiones, grupos de trabajo u observatorios requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente.

f) La aprobación de la elaboración de nuevos estudios, informes o estadísticas requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

2. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la presidencia de la Comisión Permanente o del Pleno.

3. Los acuerdos podrán alcanzarse:

a) Por asentimiento.

b) Por votación ordinaria, mediante el procedimiento que se determine en la sesión y utilizando los medios técnicos oportunos. Cuando el órgano así lo acuerde, las votaciones podrán ser secretas.

4. El voto será personal e indelegable, sin perjuicio de lo previsto en este reglamento en materia de sustituciones.

Artículo 24. *Actas.*

1. La secretaría levantará acta de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, la modalidad presencial, telemática o mixta, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones.

2. Las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente podrán ser grabadas con el fin de asegurar la máxima precisión en la elaboración de las actas correspondientes. Los ficheros resultantes de la grabación quedarán a disposición de los consejeros y consejeras.

3. Las actas se remitirán a los miembros para que manifiesten su conformidad o reparos y se aprobarán, con carácter general, en la siguiente sesión del órgano correspondiente. Sin perjuicio de la necesaria aprobación ulterior del acta, la secretaría podrá emitir una certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente en la misma tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 25. *Gestión documental.*

La secretaría generará un repositorio documental que incluya actas, informes, y otros documentos de interés derivados de la Comisión Permanente y del Pleno.

Artículo 26. *Portal institucional.*

El Consejo mantendrá en el portal institucional del ministerio competente en materia de educación, un espacio específico y actualizado relacionado con las enseñanzas artísticas y con el Consejo.

Artículo 27. *Participación de personas expertas.*

El Pleno, la Comisión Permanente, las comisiones y los grupos de trabajo podrán acordar la participación de personas expertas o invitadas cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, con objeto de prestar asesoramiento técnico, aportar conocimiento especializado, facilitar información relevante o contribuir al mejor análisis de

las materias incluidas en el orden del día. Estas personas participarán con voz y sin voto, exclusivamente en relación con los asuntos para los que hubieran sido convocadas.

Sección II. Pleno

Artículo 28. *Composición.*

El Pleno del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas lo componen la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, que participará con voz pero sin voto, y las consejerías.

Artículo 29. *Reuniones.*

El Pleno se reunirá una vez al año como mínimo y siempre que sea necesario para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de los consejeros, entre los que deberán estar representados como mínimo cuatro de los grupos que lo forman. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la secretaría del Consejo e incluir la relación de consejeros firmantes que apoyan la solicitud, así como los motivos que la justifican.

Artículo 30. *Delegación de competencias.*

El Pleno podrá delegar sus competencias con las siguientes precisiones:

1. El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente la emisión de informes a la que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.
2. La delegación de competencias, así como su revocación, deberá ser aprobada expresamente en el Pleno.

Artículo 31. *Convocatorias.*

Las reuniones del Pleno serán convocadas con una antelación mínima de veintiún días naturales. En los supuestos de urgencia debidamente motivada, el plazo podrá reducirse a diez días hábiles.

Sección III. Comisión Permanente

Artículo 32. *La Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente tendrá la composición establecida en el artículo 12.2 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, y estará presidida por la vicepresidencia del Consejo.

La presidencia de la Comisión Permanente podrá delegar sus funciones en la secretaría del Consejo o en otro funcionario o funcionaria del Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 2.b) de este reglamento.

Artículo 33. *Designación de miembros.*

La designación de los miembros de la Comisión Permanente se realizará conforme a las siguientes precisiones:

1. Cada uno de los grupos de consejeros y consejeras enumerados en el artículo 9.1 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, designará, en su caso, a su representante o representantes en la Comisión Permanente.
2. La comisión resultante de dichas designaciones se establecerá en la reunión ordinaria del Pleno y se constituirá en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.
3. En aquellos casos donde no hubiera un acuerdo alcanzado por consenso de los miembros del grupo, la presidencia podrá resolver las cuestiones que puedan plantearse sobre la designación de consejeros que formen parte de la Comisión Permanente por razones de representatividad.

Artículo 34. *Renovación de la Comisión Permanente.*

1. La designación de los consejeros y consejeras que formen parte de la Comisión Permanente tendrá carácter temporal y se renovará cada dos años, a contar desde la reunión del Pleno en la que se establezca dicha composición.

2. Cada grupo de consejeros y consejeras a los que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, realizará la nueva propuesta de designación, pudiendo recaer sobre las mismas personas.

3. Las designaciones se realizarán con las siguientes precisiones:

a) Las administraciones educativas efectuarán la rotación comenzando por las tres comunidades autónomas de constitución estatutaria más antigua y las tres de constitución más reciente, alternándose sucesivamente en grupos de seis.

b) En el caso del grupo de directores y directoras de centros educativos, se aplicará el mismo criterio de rotación, garantizando que no coincidan la administración educativa y la dirección designada por esta, con el fin de asegurar la máxima representación posible de las comunidades autónomas.

c) Los restantes grupos podrán acordar, en su caso, sus propios criterios de rotación.

Artículo 35. *Competencias.*

Son competencias de la Comisión Permanente:

1. Emitir los informes correspondientes a los procedimientos de verificación, modificación y renovación de la acreditación de planes de estudios y títulos, así como en cualesquiera otros procedimientos de garantía de calidad que pudieran regularse, siempre que esta competencia esté delegada.

2. Informar las normas que definan la ordenación, estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas y cuantas se deriven del desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, siempre que esta competencia esté delegada.

3. Elevar al Pleno el informe periódico sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas previsto en el apartado d) del artículo 4 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, así como otros informes y estudios que puedan llevarse a cabo.

4. Aquellas funciones que el Pleno hubiera delegado en la Comisión Permanente.

5. Cuantas cuestiones le sean consultadas por la presidencia del Consejo, por el Pleno y por el Ministerio competente en materia de educación.

Artículo 36. *Reuniones.*

1. La Comisión Permanente se reunirá a propuesta de su presidencia siempre que sea necesario para llevar a cabo sus funciones.

2. A criterio de la presidencia se podrá invitar en determinadas convocatorias de la Comisión Permanente a consejeros y consejeras que no pertenezcan en ese momento a la misma. Esta invitación deberá realizarse, en todo caso, a los sectores que corresponda por su interés o afectación en función de los asuntos incluidos en el orden del día. Estos consejeros y consejeras invitados serán convocados junto con los miembros de la Comisión Permanente y participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 37. *Convocatorias.*

Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a setenta y dos horas.

Sección IV. Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 38. *Comisiones.*

El Consejo contará, al menos, con las siguientes comisiones:

a) Comisión de Garantía de calidad.

b) Comisión para la elaboración del informe periódico.

Artículo 39. *Creación de nuevas comisiones y grupos de trabajo.*

El Consejo podrá establecer el funcionamiento de otras comisiones o grupos de trabajo con finalidades específicas relativas al desarrollo de las enseñanzas artísticas.

La propuesta de establecimiento de nuevas comisiones o grupos de trabajo se presentará a la presidencia de la Comisión Permanente, para su debate y aprobación, antes de ser trasladada al Pleno, donde deberá ser aprobada. Asimismo, conforme al artículo 10, apartado 2, del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, podrá estimarse la creación de observatorios.

CAPÍTULO V

Composición y funcionamiento de las comisiones

Sección I. Comisión de garantía de calidad

Artículo 40. *Composición de la Comisión de Garantía de calidad.*

1. Para la elaboración de los informes de garantía de calidad de planes de estudios de los títulos de grado y máster se designará una Comisión de Garantía de calidad integrada por los consejeros y las consejeras pertenecientes al grupo de personalidades de reconocido prestigio y presidida por la persona que ostente la secretaría del Consejo.

2. A su vez, se establecerán Subcomisiones de Garantía de calidad, en función de la disciplina artística del plan de estudios que se deba verificar, que serán las encargadas de la elaboración de los diferentes informes. Estas subcomisiones estarán integradas por el consejero o consejera del grupo de personalidades de reconocido prestigio de la disciplina en cuestión, que actuará como coordinador o coordinadora, y los consejeros o consejeras del Consejo vinculados por su trayectoria profesional o académica a dicha disciplina. En el caso de que no haya suficientes consejeros o consejeras de una determinada disciplina, se podrá contar con la participación de personas expertas.

3. La secretaría del Consejo, en calidad de presidente o presidenta de esta Comisión de Garantía de calidad, designará al coordinador de cada Subcomisión de Garantía de calidad, así como a los consejeros o consejeras que la integrarán.

4. La designación de los consejeros o consejeras de cada encargo de la Subcomisión de Garantía de calidad requerirá la previa aceptación de las personas designadas, siempre que no exista conflicto de intereses.

Artículo 41. *Funcionamiento de la Comisión de Garantía de Calidad.*

Una vez constituida la comisión, elaborará un manual de funcionamiento que será aprobado por de la Comisión Permanente.

Sección II. Comisión para la elaboración del informe periódico

Artículo 42. *Composición de la Comisión para la elaboración del informe periódico.*

1. Para la elaboración del informe periódico establecido en el artículo 4.d) del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto, se constituirá una Comisión integrada por consejeros y consejeras voluntarios y presidida por la secretaría del Consejo.

2. La presidencia del Consejo, a propuesta de la secretaría, designará los miembros de la Comisión. Al objeto de garantizar la pluralidad e independencia del informe periódico, formarán parte de la comisión consejeros y consejeras de, al menos, cinco grupos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 715/2025, de 26 de agosto.

3. La composición de la Comisión será comunicada al resto de consejeros y consejeras y quedará constituida formalmente en la siguiente reunión del Pleno.

Artículo 43. *Funcionamiento de la Comisión para la elaboración del informe periódico.*

Una vez constituida la comisión, elaborará una propuesta de funcionamiento que se presentará en la Comisión Permanente.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.